**TESTIMONIO**

**INSTRUMENTO NUMERO UNO (1)**.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil once.- Ante mí DAVID BECKHAM FIGUEROA Notario de este domicilio, inscrito en el Registro de Notarios de la Corte Suprema de Justicia bajo el número MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (1217) y en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número DOS MIL SIETE (2007), con oficina de notarial en Colonia cerro grande Z4 bloque 2 a casa 2216 tel.22655265, comparecen personalmente **DANIEL GOMEZ CARDENAS,** medico, TITO ANIBAL OSORTO RUBIO Ingeniero Mecánicoy **LUISA JOSE REITHEL LOPEZ**, licenciada en periodismo, los tres mayores de edad, casados, hondureños y de este domicilio; quienes asegurándome encontrarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** ACTO CONSTITUTIVO: Que han convenido constituir una Sociedad Anónima de capital variable y al efecto por este acto la constituyen de conformidad con el Código de Comercio, los usos y costumbres y demás disposiciones contenidas en esta escritura Constitutiva.- SEGUNDO: DENOMINACION SOCIAL: La sociedad tendrá como denominación social **"REPUESTOS LOS MOSKETEROS, Sociedad Anónima De capital variable**" pudiendo usar como nombre comercial “REMOSK, S.A. DE C.V.”.- TERCERO: GIRO SOCIAL:La sociedad se dedicará a la prestación de servicios en el área de distribución de repuestos y distribución de equipo y maquinaria automotriz, específicamente, enumerando pero no limitando, las áreas de mecánica automotriz y las demás relacionadas con la distribución de repuestos en general y que sean de lícita actividad permitidas por las leyes hondureñas.- CUARTO: CAPITAL SOCIAL: El capital social será variable de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS **(L.375,800.00)** Como el mínimo y será el máximo de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS (L.2,375,400.) el cual será representado por acciones serie “A” debidamente numeradas con valor de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) cada una, las que serán nominativas , hasta estar íntegramente pagadas transferibles por endoso e inscrita en el Libro de Registro de Acciones. El capital social mínimo se encuentra exhibido en un VEINTI CINCO POR CIENTO siendo este de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS (L.93,950,000); y pagado en un cien por ciento (100%) por cada uno de los socios según certificado de depósito a la vista no en cuenta número 928393-7363-332213del Banco HSBC, El capital se encuentra representado por TRES MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO ACCIONES (3758) distribuidas de la siguiente manera: El socio DANIEL GOMEZ CARDENAS, suscribe MIL QUINIENTAS ACCIONES (1500) y exhibe la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS quedando pendiente la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS y la socia LUISA JOSE REITHEL, suscribe MIL QUINIENTAS (1500) acciones y exhibe la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS ACCIONES de igual forma quedando pendiente con la cantidad de CIENTO DOCE MIL QUINIENTAS LEMPIRAS. El Socio TITO ANIBAL OSORTO RUBIO suscribe SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO ACCIONES (758) exhibiendo un aporte de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS quedando pendiente la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS, para totalizar el cien por ciento del capital mínimo. La parte insoluta de las acciones deberá pagarse en el término de un año contado a partir de la inscripción de la sociedad en el registro respectivo **QUINTO**: DOMICILIO: La sociedad tendrá como domicilio legal la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir sucursales, Oficinas, Agencias, y establecimientos en diversos lugares del territorio de la República, así como en el exterior cuando sus necesidades de ampliación así lo demandaren.- **SEXTO**: DURACION: La duración de la Sociedad será indefinida.- **SEPTIMO:** DE LA ADMINISTRACION: La sociedad tendrá los siguientes órganos sociales: a) La Asamblea General de Accionistas, que podrá ser ordinaria o extraordinaria; b) El Consejo de Administración; y, c) Uno o varios comisarios. La Asamblea General de Accionistas se regirá por las atribuciones que le concede esta Escritura Constitutiva y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio Vigente. La representación judicial o extrajudicial de la sociedad corresponde al Presidente del Consejo de Administración. El comisario es el órgano de vigilancia de la sociedad que en el ejercicio de sus atribuciones jamás estará subordinado a ningún otro órgano social. Las facultades, duración del mandato y atribuciones del administrador y comisarios, serán determinados por los estatutos. **OCTAVO:** DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas podrá ser Ordinaria y Extraordinaria y podrán celebrarse en el domicilio social o en el extranjero.- **NOVENO**: DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año en los primeros cuatro meses de cada año calendario, para atender y resolver todos los asuntos que conforme a la Ley, son de su competencia.- **DECIMO:** DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las Asambleas generales extraordinarias de accionistas se reunirán tantas veces como sea necesario de acuerdo a los fines establecidos en el Código de Comercio.- **UNDÉCIMO:** DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: La sociedad será administrada y dirigida por un Consejo de Administración, el que estará conformado por un presidente, un vicepresidente y un secretario. **DUODÉCIMO**: DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Tendrá plenos derechos de administración y de dominio y podrá realizar todos los actos conducentes para llevar a cabo los fines de la sociedad los cuales se ejecutaran a través de su presidente, a tal efecto se enumeran pero no limitando las siguientes facultades: a) Lo faculta para hacer y retirar depósitos de dinero, de títulos valores y de cualquier otra clase de bienes y valores por medio de cheques o en cualquier otra forma legal; rendir y pedir que se le rindan cuentas, dándoles su aprobación o denegándoselas si así lo estima conveniente; debiendo en su caso otorgar los finiquitos o recibos correspondientes; b) Para comparecer ante las autoridades administrativas del gobierno de Honduras; c) Para abrir cuentas bancarias, retirar fondos, girar, aceptar garantías, descontar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés o cualquier clase de títulos valores comerciales o comunes, celebrar contratos administrativos de servicios con el Estado, contratos de seguros con instituciones privadas por cuenta de la sociedad y cobrar las cantidades que se deban a la sociedad por concepto de dichos contratos de seguro, y hacer abonos si procediere de los bienes o derechos asegurados; y cualquier otro tipo de contratos en beneficio de la compañía; d) Comparecer ante las autoridades de la Secretaría de Recursos Naturales para obtener permisos o licencias ambientales; e) Para representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, o en cualquier otro concepto, en los asuntos administrativos, judiciales o de jurisdicción voluntaria o contenciosa, contencioso-administrativo, ya sean civiles, mercantiles, criminales y laborales, en los que tenga interés la sociedad, pudiendo presentar escritos, utilizar toda clase de pruebas, promover acciones, demandas, acusaciones criminales, reconvenciones, excepciones en cualquier clase de juicios o demandas, siguiéndolos en todos sus términos e instancias hasta su completa terminación, para consentir autos y sentencias, para pedir reposición y para interponer los recursos de apelación, casación y cualquier otro ordinario o extraordinario a que hubiere lugar y renunciar de esos recursos y a los términos legales, aceptar la demanda contraria, para pedir y absolver posiciones, prórrogas de jurisdicción, deferir el juramento de la parte contraria, aceptar su delación, aprobar convenios, percibir, pedir, recusar Magistrados, Jueces, Secretarios, Receptores, Asesores, Árbitros, para desistir de los juicios, instancias y recursos ordinarios y extraordinarios y separarse de los Recursos que hubiere interpuesto; para aceptar desistimientos, para asistir al examen y acto de declaración de testigos y para preguntar, tachar los peritos de la parte contraria, para pedir prórrogas, providencias precautorias, exhibiciones de bienes muebles, libros y documentos de cualquier naturaleza y el reconocimiento de estos últimos, para transigir o hacer transacciones judiciales o extrajudiciales, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores; f) Para pedir embargos, desembargos, requerimientos y ventas de bienes o adjudicaciones; g) Nombrar, remover o destituir el personal de la empresa, pudiendo suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo y realizar cualquier acto, negociación o transacción de tipo laboral o de naturaleza laboral; h) Llevar la correspondencia de la sociedad y procurar que los libros de contabilidad sean llevados de acuerdo con las leyes; i) Para conferir carta poder para asuntos administrativos, con reserva o no de su ejecución y para revocarlos en su caso, inclusive los que se hubieren otorgado anteriormente, y, j) Ejercer actos de dominio sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sociedad como comprar, vender, arrendar, dar en garantía, otorgar hipotecas y prendas sobre dichos bienes muebles e inmuebles. Así como aceptar las garantías que se le otorguen a la sociedad.- **DECIMO TERCERO**: DEL AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. El órgano autorizado para decidir el tiempo y la cuantía de los aumentos o disminuciones de capital será el Consejo de Administración, el que deberá sujetarse a las siguientes reglas: a) El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones, cuando sea en numerario, deberá cubrir por lo menos el veinticinco por ciento del valor de cada acción, cuando sea en bienes distintos al numerario, el valor total de cada acción, previo avalúo que se hará con las formalidades de ley; b) Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital; este derecho se regulará por lo establecido en el Código de Comercio; c) Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad; d) La disminución del capital social se regirá por lo establecido en el Código de Comercio; e) Lo no previsto en esta Escritura respecto al aumento o disminución del capital será decidido por una Asamblea Extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración no obstante, podrá resolver lo relativo a detalle y procedimiento.-  **DECIMO CUARTO**: DE LOS GERENTES: El Consejo de Administración, podrá nombrar también a uno o más gerentes, quienes serán las personas encargadas de la representación y administración directa de la sociedad, dentro de las facultades que le otorgan los Estatutos y de acuerdo con los Poderes que el Consejo de Administración les otorgará para el efecto.- Cuando lo crea necesario, podrá nombrar sub-gerentes.- **DÉCIMO QUINTO**: DEL ORGANO DE VIGILANCIA: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario que será electo por la Asamblea General de Accionistas, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto.- **DÉCIMO SEXTO**: DE LAS UTILIDADES: Las utilidades serán distribuidas anualmente de acuerdo a la inversión que haya hecho cada accionista.- Asimismo anualmente, se hará una separación de las utilidades netas de un cinco por ciento (5%) hasta completar, como máximo, una quinta parte del capital social, la cual será la RESERVA LEGAL que ordena la Legislación Mercantil.- **DÉCIMO SÉPTIMO**: DE LOS LIBROS E INFORMES: Al término de cada ejercicio económico, la sociedad cerrará sus libros y el Consejo de Administración presentará en su oportunidad a la Asamblea General de Accionistas para su aprobación, modificación o reprobación, un Balance y un Cuadro de Pérdidas y Ganancias, así como una memoria de las actividades llevadas a cabo durante el ejercicio.- Las utilidades que resulten después de restar el cinco por ciento para la creación del fondo de Reserva Legal y otros fondos que la ley o la Asamblea hayan decidido crear, serán distribuidas en la forma que la Asamblea lo acuerde a propuesta del Consejo de Administración. Las pérdidas en caso de producirse, se cargarán primero a las reservas y después al capital social.- **DÉCIMO OCTAVO**: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá por resolución legal de los Accionistas en la Asamblea General aprobada por tres cuartas partes del capital social, así como en los demás casos establecidos en el Código de Comercio.- **DÉCIMO NOVENO**: ACUERDOS: En este acto se celebra la primera Asamblea General y se toman los siguientes acuerdos: **ACUERDO NUMERO UNO**: NOMBRAMIENTO DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN*.* Para que administre la sociedad se conforma el CONSEJO DE ADMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL: TITO ANIBAL OSORTO RUBIO; VICEPRESIDENTE: SINDY SIREY FLORES OSORTO. Así lo dicen y otorgan, quienes enterados del derecho que tienen para leer por sí este instrumento público, de común acuerdo procedí a su lectura íntegra cuyo contenido las otorgantes y firman, colocando la huella digital de su dedo índice.- De todo lo cual, del conocimiento, edad, estado civil, profesión u oficio y vecindad de uno y otra.- Así como de haber tenido a la vista los documentos personales de las comparecientes, que por su orden son: Tarjetas de Identidad: 0801-1985-23456, 0802-1980-12345 Y 10801-1983-15437. **DOY FE.**